



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. S.R. Fecha:

28 NOV. 2018

Resolución Gerencial General Regional N° 130 -2018 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 28 NOV. 2018

VISTOS:

El Oficio N° 6079-2018-MTC/15.03 de fecha 13 de Agosto de 2018- H.R. SGR-018598; el Informe N° 105-2018-GRC/GRTC de fecha 12 de Noviembre de 2018; el Informe N° 059-2018-GRC-GRTC/FAP de fecha 09 de Noviembre de 2018; Informe N° 750-2018-GRC-GGR/OTDyA de fecha 06 de Noviembre de 2018; Informe N° 528-2018-GRC-GRTC de fecha 31 de Octubre de 2018; Informe N° 017-2018-GRC-GRTC/HARM de fecha 30 de Octubre de 2018; Informe N° 08-2018-GRC-GRTC/FAP de fecha 30 de Octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, y el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de género y oportunidades, y, con facultades para celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, del 26 de enero de 2018, constituye un documento técnico normativo de gestión institucional en el que se precisan además de la finalidad, misión y principios rectores de la Entidad, las competencias y funciones de sus unidades orgánicas, órganos desconcentrados; encontrando que de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° corresponde a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transportes y Comunicaciones; lo que guarda relación con lo previsto en el literal h) del artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuando señala que entre las funciones específicas de los Gobiernos Regionales se encuentra la de: "h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.", por lo que corresponde emitir el acto administrativo según lo recomendado por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, acotando que lo solicitado en sus Informes, así como la documentación que sustenta su propuesta es de responsabilidad de dicha Gerencia Regional;

Que, de autos se tiene que mediante el Informe N° 105-2018-GRC/GRTC de fecha 12 de Noviembre de 2018 e Informe N° 059-2018-GRC-GRTC/FAP de fecha 09 de Noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao informa que, del Sistema Nacional de Conductores, se constata que con fecha 17 de mayo de 2018, la persona de Henry Vega Vega, realizo el trámite de duplicado de su licencia de conducir N° Q46653414 de Clase A, Categoría IIIb, con fecha de revalidación 23 de abril de 2021, en estado vigente. De igual forma, señala el referido informe, que la persona de Henry Vega Vega, presenta en el Sistema Nacional de Sanciones, una papeleta de infracción de tránsito N° 12411668-M02, impuesta el 16 de mayo de 2016, por el SAT-Lima, que se encuentra en "Proceso" y "pendiente de pago". Dicha infracción, se sanciona con una multa, suspensión de licencia de conducir por



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. de Comercio, G.C. T. U. A.

Fecha: 28 NOV. 2018

de licencia de conducir.

En ese sentido, el trámite de obtención de un duplicado de licencia de conducir, se realiza de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 25° del decreto Supremo N° 007-2016-MTC, por lo que, conforme a lo señalado en el punto precedente, se evidencia que la persona de Henry Vega Vega habría iniciado un trámite, proporcionando una información falsa en su solicitud; por lo que conforme lo establece el artículo 27° del Decreto Supremo en mención, será la autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir, quien podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir, previamente se cumplirá con comunicar al administrado el inicio de procedimiento sancionador, a fin de manifestar lo que estime pertinente en un plazo de cinco (05) días calendarios.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, constituyen actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, se encuentran destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, por otro lado, el artículo 3° de la misma norma, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, considerando válidos en tanto que su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del acotado TUO, por lo que en dicho contexto, existirá nulidad del acto administrativo, cuando éste carezca de algún requisito de validez, cuando se ha efectuado sobre la base de actos delictivos o cuando sea contrario a la Constitución y a las leyes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala referente a la motivación del acto administrativo lo siguiente: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado", lo que concuerda con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que prescribe que es un principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan;

Que, respecto de la competencia para declarar la Nulidad de Oficio, es de precisar que en el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General existen reglas de ineludible cumplimiento, las cuales a saber son las siguientes: a) Debe ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida; b) además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondos del asunto de contarse con los elementos necesarios suficiente para ello; c) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido; y d) En caso, que haya prescrito el plazo previsto en el punto anterior; sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado a través del Informe N° 945-2018-GAJ de fecha 20 de noviembre de 2018, sustentado en el Informe N° 111-2018-GRC/GAJ-maav de fecha 19 de noviembre del mismo año, respecto a que se habría incurrido en una causal para declarar la nulidad de oficio, respecto a la solicitud de duplicado de licencia de conducir conteniendo información falsa, por lo que corresponde iniciar el procedimiento administrativo de nulidad administrativa de oficio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 27° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-





CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FELIATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2877 Fecha: 28 NOV. 2018

Resolución Gerencial General Regional N° 130 -2018 Gobierno Regional del Callao-GGR.

2009-MTC" aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, concordante con el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en el artículo 21° y 23° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, del 26 de enero de 2018; y, con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO con respecto a la Nulidad de la Licencia de Conducir N° Q46653414 de Clase A, Categoría IIIb, con fecha de revalidación 23 de abril de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al administrado en su domicilio consignado en la solicitud de solicitud de licencia de conducir, sito en Calle Los Pinos Mz. B, Lt. 13, A.H. PANDO, distrito San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, a efectos que dentro de cinco (05) días calendario, cumplan con presentar sus descargos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional



